

periódicos, que, en cambio, puede ser dispuesta, según las normas generales que rigen esta materia en Alemania, a cuya legislación se refiere el autor del artículo, por el Juez, el Fiscal y la Policía Judicial, cuando existe un evidente peligro, por razones de urgencia, y también en el supuesto que la publicación no haya cumplido determinadas exigencias formales, independientemente de algunas modalidades delictivas concretas que por su propia naturaleza implican también la inmediata intervención de quienes tutelan el orden público y que se concreta en los delitos de alta traición, injurias al Jefe del Estado, excitaciones a la desobediencia de las leyes, incitación a la violencia o contenido inmoral en determinadas circunstancias.

En cuanto a la discusión planteada en Alemania si convendría o no abolir el derecho a retirar de la circulación de la Prensa por autoridades no judiciales, se destacan las tendencias que mantienen la competencia exclusiva de la autoridad judicial, pero en cualquier caso se excluye el supuesto de urgencia o algunos delitos concretos. Se nota que en Inglaterra y en Francia la competencia es estrictamente de la magistratura en esta materia; que en los Estados Unidos la dirección de Correos, en algunos Estados, puede no expedir publicaciones sediciosas y obscenas, y en otros Estados la Policía puede arbitrar también medidas de carácter provisional.

V. S. M.

Fascículo VII-VIII. Julio-agosto 1957

La primera parte del número, dedicada a la «doctrina», consta de tres artículos:

MIRTO RANDAZZO, prof. Pietro: «La valutazione della prove nel processo penale»; págs. 277 a 334.

El profesor Mirto, que a la vez ocupa la presidencia de la primera sección penal de la Corte de Casación, se ocupa en este artículo de la valoración de la prueba en el proceso penal.

Comienza sentando en el principio de la unidad de la ciencia jurídica y, después de examinar las del proceso penal, pasa a hacer un completo examen de los distintos medios de prueba admitidos en Derecho procesal penal, siendo dignas de mención las partes dedicadas al estudio de los *indicios* y al *convencimiento y sus motivos*.

CONCAS, dott. Luigi, Assistente all'Università de Cagliari: «Errore professionale e colpa del medico»; págs. 335 a 346.

Se trata de un artículo en el que preferentemente, desde los puntos de vista del Derecho positivo y de la jurisprudencia, se estudian los problemas a que dan lugar el error y la culpa cuando tienen lugar en el ejercicio de su profesión por parte del médico.

Comienza haciendo constar que el error profesional y la culpa no concurren conjuntamente de una manera necesaria, pues el error no implica la culpa profesional ni es un elemento esencial de la misma, mientras que,

por el contrario, puede presentarse la culpa profesional sin haber incurrido en error. Seguidamente pasa, como consecuencia, a estudiar ambos supuestos, llegando a la conclusión de que siempre ha de tenerse en cuenta, de un lado, la situación ambiental en la que se ejecuta la acción y de otro, las reglas que según la experiencia y técnica deba conocer el médico y observar en el caso concreto.

CAVA, Gaetano: «Polizia e suo oggetto»; págs. 347 a 349.

Puede darse cuenta de este breve artículo reproduciendo los conceptos que de policía y del objeto de la misma da el autor. Entiende éste por policía el conjunto de leyes, estatutos y costumbres por las que un pueblo se regula y una sociedad civil se rige y mantiene. Con relación al objeto entiende que la policía es aquella parte de la legislación que tiene por objeto prevenir las contravenciones, los delitos, apartando todo aquello que pueda perturbar el orden público y la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos.

Siguen las secciones que pudiéramos denominar «Reseña de Libros» y «Noticiario» y la de «Jurisprudencia», a la que está dedicada más de la mitad del fascículo.

C. C. H.

Rasegna di Studi Penitenziari

Anno V, Fasc. VI. Novembre-dicembre 1955

GRANATA, Dott Luigi, Procuratore generale di Corte d'appello: «Il pentimento del condannato sotto il riflesso spirituale e sotto il riflesso giuridico».

El autor estudia la esencia espiritual del arrepentimiento y la relatividad de su concreción jurídica para pasar al análisis de la valoración de al conducta carcelaria, refiriéndose a la teoría de Carnelutti sobre la cosa juzgada penal, en relación a la exigencias de la realidad, que contrastan con la opinión del insigne jurista, que recuerda cómo el fin supremo de la pena debe ser la redención del reo, aludiendo también a la opinión de Garófalo, que hay que considerar superada en la actualidad, sin que, por otra parte, crea el autor que sea posible aceptar los puntos de vista como los carneluttianos. Desear, dice, en los límites de las posibilidades concretas la redención del reo es una aspiración justísima y constituye un deber moral además de jurídico en la órbita del derecho constituido, pero especular como criterio general con un arrepentimiento del reo, cae fuera de las posibilidades de la realidad y nos llevaría al seno de las ilusiones, que no son ciertamente actuales ni en el campo del Derecho ni en el campo del Derecho penal en particular, que no puede ser otra cosa, en el sentir del autor, que síntesis concreta de realidades concretas que pueden armonizarse con los fines esenciales y fundamentales de la pena que se centra en el restablecimiento del orden jurídico violado.

V. S. M.